

Señores

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

j07lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANGEL ESPINOSA MARQUEZ
Demandado: YARA COLOMBIA S.A y OTROS
Llamado en G.: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 13001310500720200004000

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACLARACION DEL ACTA DE AUDIENCIA DEL 01 ABRIL DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** Por medio del presente memorial, respetuosamente solicito la aclaración del acta de audiencia celebrada el 1° de abril de 2025, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso y en lectura conjunta con los artículos 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 1° del C.G.P., toda vez que en dicha diligencia el despacho fijó como fecha de la próxima audiencia el día 23 de mayo de 2025, según consta en el registro de la grabación. Sin embargo, en el acta correspondiente se dejó constancia de manera equivocada de la fecha 09 de mayo de 2025 como la próxima audiencia, lo cual genera una contradicción entre el contenido del acta y el registro audiovisual de la diligencia.

En tal sentido, solicito muy comedidamente que se aclare y corrija dicha inconsistencia.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. El señor ANGEL ESPINOSA MARQUEZ interpuso demanda ordinaria laboral en contra de YARA COLOMBIA SAS., SERVICIOS INDUSTRIALES Y PORTUARIOS S.A.S., SIPOR S.A.S. y la llamada en garantía CONFIANZA S.A.

SEGUNDO. El despacho mediante auto fija fecha para la realización de la audiencia de la que trata el artículo 77 y 80 del CPTYSS para el 01 abril de 2025 a las 09:30 AM.

TERCERO. En dicha diligencia, el juzgado fijó fecha para la continuación de la audiencia de que trata el Artículo 80 del CPTYSS, designando para tal fin el 23 de mayo de 2025 a las 09:00 AM (*grabación de la audiencia, Archivo "55Audiencia1DeAbril" expediente digital, tiempo 02:48:36*)

CUARTO. Posterior a ello, el despacho emite el acta de la audiencia celebrada en 01 abril de 2025 en la que dispuso:

Se decreta el receso de la audiencia de trámite y juzgamiento. Se fija el día 9 de mayo de 2025 a las 09:00 am para continuar con la presente audiencia.

LAS PARTES SE NOTIFICAN EN ESTRADO.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 285 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1° del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

El artículo 285 del CGP prescribe:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

En este sentido y con fundamento en el articulado expuesto, se concluye que, es necesaria la aclaración del acta de audiencia del 01 abril de 2025, en aras de que se precise la fecha establecida para la realización de la audiencia del Artículo 80 del CPTYSS.

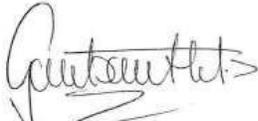
Por lo anterior, elevo la siguiente:

III. PETICIONES

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

PRIMERO. ACLARAR el contenido del acta correspondiente a la audiencia celebrada el 01 de abril de 2025, en cuanto a la fecha fijada para la continuación de la diligencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., en tanto existe una discrepancia entre lo manifestado oralmente en audiencia —esto es, la fijación para el **23 de mayo de 2025 a las 09:00 A.M.**— y lo consignado en el acta —donde se indica como fecha **el 09 de mayo de 2025**—, con el fin de garantizar la claridad, fidelidad y seguridad jurídica del desarrollo procesal.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.